TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 7 de noviembre de 2017 — Frame/EUIPO — Bianca-Moden (BIANCALUNA)

(Asunto T-627/15) (1)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión BIANCALUNA — Marca nacional figurativa anterior bianca — Economía procesal — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2017/C 437/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Frame Srl (San Giuseppe Vesuviano, Italia) (representantes: E. Montelione, M. Borghese, y R. Giordano, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Bonne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Bianca-Moden GmbH & Co. KG (Ochtrup, Alemania) (representante: P. Lange, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de agosto de 2015 (asunto R 2952/2014-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Bianca-Moden y Frame.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Frame Srl.
- (1) DO C 68 de 22.2.2016.

Sentencia del Tribunal General de 7 de noviembre de 2017 — Frame/EUIPO — Bianca-Moden (BiancalunA)

(Asunto T-628/15) (1)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión BiancalunA — Denegación — Marca nacional figurativa anterior bianca — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2017/C 437/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Bonne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Bianca-Moden GmbH & Co. KG (Ochtrup, Alemania) (representante: P. Lange, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de agosto de 2015 (asunto R 2720/2014-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Bianca-Moden y Frame.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 7 de agosto de 2015 (asunto R 2720/2014-5).
- 2) La EUIPO cargará con sus propias costas y con las de Frame Srl.
- 3) Bianca-Moden GmbH & Co. KG cargará con sus propias costas.
- (1) DO C 7 de 11.1.2016.

Sentencia del Tribunal General de 8 de noviembre de 2017 — De Nicola/Consejo y Tribunal de Justicia de la Unión Europea

(Asunto T-42/16) (1)

(«Responsabilidad no contractual — Función pública — Personal del BEI — Directivas relativas a las terapias con láser — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Plazo razonable — Infracción de las normas sobre un proceso justo — Daño material — Perjuicio moral — Pretensiones formuladas por el demandante en el marco de un asunto pendiente ante el Tribunal de la Función Pública — Remisión parcial del asunto ante el Tribunal General»)

(2017/C 437/32)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representantes: inicialmente L. Isola y G. Isola, posteriormente G. Ferabecoli, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea (representantes: E. Rebasti y M. Veiga, agentes) y Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente J. Inghelram, P. Giusta y L. Tonini Alabiso, posteriormente J. Inghelram, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 268 TFUE por el que se solicita la indemnización de los perjuicios que afirma haber sufrido debido, en primer lugar, a la adopción por parte del legislador de la Unión de determinadas directivas relativas a las terapias con láser, en segundo lugar, a la duración supuestamente excesiva de los procedimientos ante el Tribunal de la Función Pública y el Tribunal General relativos a su solicitud de reembolso de los gastos médicos correspondientes con una terapia con láser, en tercer lugar, al carácter supuestamente inicuo de esos procedimientos y, en cuarto lugar, a los numerosos recursos que el Tribunal de la Función Pública y el Tribunal General le han obligado a interponer.